



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0058 /2019

ANTOFAGASTA, 26 FEB 2019

VISTOS:

1. La carta s/n de fecha 18 de enero de 2019, recepcionada con fecha 21 de enero de 2019 en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Rodrigo Köhnenkamp Yañez, (en adelante el "Proponente"), en representación de Triovial Ltda., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "**Explotación de Empréstitos de la Ruta B-357, Km 26,600**" (en adelante el "Proyecto").
2. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia; y el ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que lo complementa.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Exenta 0889 de fecha 25 de octubre de 2018, que nombra a la Directora Subrogante Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Señor Rodrigo Köhnenkamp Yañez, en representación de Triovial Ltda., en carta indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Explotación de Empréstitos de la Ruta B-357, Km 26,600**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El Proyecto consistirá en la extracción de árido a un ritmo de 2.028 m³ mensuales como máximo, y un total de 8.112 m³ durante 4 meses.

- b) El área del proyecto equivale a 1 ha y se ubica en la región de Antofagasta, provincia del Loa y comuna de San Pedro de Atacama. Las coordenadas del proyecto corresponden a las indicadas en la siguiente tabla:

Tabla N° 1. Coordenadas UTM, Datum WGS84

Punto	Norte	Este
V1	621.574	7.417.657
V2	624.665	7.417.699
V3	624.707	7.417.608
V4	621.616	7.417.566

- c) Los trabajos relacionados con el proyecto, se desarrollarán en 3 fases:

- Fase previa: Se entiende por los trabajos previos que se requieren para poder hacer la extracción del material, instalación de los equipos (Planta Seleccionadora y/o Parrilla) y maquinarias (Retroexcavadora, Cargador Frontal y Camiones), que intervendrá en el área definida para ser explotada, considerando además la instalación de baños químicos.
- Fase Operación: El método de extracción de áridos, se realizará mediante una Retroexcavadora y/o Cargador Frontal, la cual intervendrá el pozo según la morfología, para posteriormente pasar el material por una Planta seleccionadora y/o Parrilla, en donde el retiro y transporte de material se realizará mediante camión Tolva.

No se contemplan intervención mediante obras o caminos anexos para explotación del sitio, ya que el acceso al lugar se hará por un camino ya existente.

Se generará un volumen de extracción de 507 m³ semanalmente, por lo que se estima un máximo de 3 a 4 camiones diarios en un periodo de 4 meses.

- Fase Cierre: Al finalizar la explotación, el proceso de abandono al concluir los trabajos consistirá en el retiro de la Planta seleccionadora y/o parrilla, se eliminará las rampas de carga y de material y se nivelará el sector de extracción, para finalmente realizar el retiro de los equipos y maquinarias.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del SEIA, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en los literales i) y p) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal i.5.1) y p), del artículo 3° del RSEIA:

“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, corresponde atender a lo establecido en el Oficio ORD. N°130844 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”.

Según este instructivo “...cuando se contemple ejecutar una obra, programa o actividad en un área bajo protección oficial, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos ambientales del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”.

Además, en el Of. ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva, que complementa el ORD. N° 130844/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental, se hace hincapié que no todo proyecto o actividad que se pretende ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometida al SEIA, sino solo aquellos proyectos que resultan relevantes desde el punto de vista del impacto ambiental que son susceptibles de provocar.

5. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, el Proyecto consultado presenta montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 10.000 m³/mes de extracción, 100.000 m³/totales de extracción y 5 hectáreas de superficie total.

Respecto a la localización del proyecto, según tabla 1 de la presente resolución, se puede señalar que este se encuentra localizado en un área colocada bajo protección oficial, específicamente al interior del área denominada, “Zona de Interés Turístico Nacional ZOIT, área de San Pedro de Atacama – Cuenca Geotérmica El Tatio”, aprobada mediante resolución Exente N° 775/2002 del Servicio Nacional de Turismo. Sin perjuicio de aquello, en el polígono donde se emplazará el presente Proyecto, no existen atractivos y/o lugares de interés que los turistas visiten de forma recurrente.

De acuerdo a lo anterior, el Proyecto no interfiere ni intersecta atractivos turísticos, además, de acuerdo a la envergadura del Proyecto descrita en el Considerando 1 de la presente Resolución, no se verifica lo establecido en el literal p) del artículo 3 del RSEIA.


6. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.

7. Que, atendido a lo antes expuesto corresponde lo siguiente,

RESUELVO:

1. El Proyecto “**Explotación de Empréstitos de la Ruta B-357, Km 26,600**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Rodrigo Köhnenkamp Yañez, en representación de Triovial Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



NALDY MIRANDA MIRANDA
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta



FMC/TBC/tbc

Distribución:

Atte. Sr. Rodrigo Köhnenkamp Yañez. Dirección: Quebrada de la Chimba N° 581, Antofagasta.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta/ GD 2083/2019.
- Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.